



Resolución Gerencial Regional

N° 169-2023-GRA/GRTPE

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por Reynier Jimn Luque Vásquez, en contra de la Carta N° 00504-2023-GRA/GRTPE-OA de 14 de setiembre de 2023, a través de la cual se denegó su solicitud de otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones; el Informe Legal N° 106-2023-GRA/GRTPE/AL de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en relación a la facultad de contradicción en sede administrativa, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe en su artículo 217°: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo (...)".

Que, el mismo cuerpo normativo, en relación a los recursos administrativos, establece lo siguiente: **Artículo 220.- Recurso de apelación** El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. **Artículo 221.- Requisitos del recurso** El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.

Que, en esta línea, verificados los actuados administrativos que han dado origen al recurso de apelación interpuesto (de fecha 29 de setiembre de 2023), se tiene como acto administrativo materia de impugnación, la Carta N° 00504-2023-GRA/GRTPE-OA de fecha 14 de setiembre de 2023, a través de la cual se denegó su solicitud de otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones, por el motivo de participar como integrante de la delegación peruana en el XXII Congreso Internacional de la Unión Panamericana de Oficiales de Reserva de las Fuerzas Armadas de las Américas y del Caribe UPORFA el cual se realizará en la ciudad de Buenos Aires Argentina.

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 106-2023-GRA/GRTPE/AL de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, se ha señalado que, el recurso de apelación formulado ha sido presentado dentro del plazo estipulado por el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 124° del mismo cuerpo normativo. De otro lado, se han establecido como fundamentos del recurso administrativo presentado, los siguientes:

- a) La solicitud de licencia con goce de remuneraciones fue presentada al amparo de lo dispuesto por el numeral 1.1.11 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DPN; por tanto, dicha disposición contempla la posibilidad legal del otorgamiento de licencias con goce de remuneraciones diferentes a las que puntualmente se comprenden en ella (licencias por incapacidad por enfermedad o accidente común, por citación expresa judicial, militar o policial y por función edil);



Resolución Gerencial Regional

N° 169-2023-GRA/GRTPE

- b) Que, el informe legal que ha servido de base para la denegatoria de su licencia, tendenciosamente solo se desarrolla y analiza la modalidad de licencia con goce de remuneraciones por citación expresa judicial, militar y policial, arribando así a una conclusión sesgada, incompleta y contraria a su derecho de servidor público, sin mayor examen de la modalidad de licencia invocada por el recurrente, la cual se enmarca en la Ley N° 31342 de naturaleza específica en la materia y en cuyo contexto se emitió por la Jefatura militar pertinente la resolución N° 100/S-6-b.5b y el oficio N° 129/SJRRR-sur/S-e-4-b, el mismo que ofrece como nueva prueba.
- c) Que, debe tenerse en cuenta la Resolución Gerencial Regional N° 100-2016-GRA/GRTPE por la cual, se le autorizó en vía de regularización la licencia con goce de remuneraciones a efecto de que concurra a otro evento continental similar de la UPORFA.

Que, en relación a los argumentos apelación antes señalados, debe tenerse en cuenta que, los mismos deben ser analizados a la luz de lo dispuesto por el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley que Regula el Procedimiento Administrativo General, que sirve de base legal al presente informe, el cual prescribe que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.*

En tal sentido, efectuada la evaluación de los argumentos que esgrime el apelante, se advierte lo siguiente:

Respecto a los argumentos de apelación contenidos en el literal a) de la apelación; cabe señalar que, precisamente, conforme se encuentra sustentado en el Informe N° 091-2023-GRA/GRTPE-AL de 13 de setiembre de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta gerencia regional, la solicitud de licencia del administrado ha sido evaluada en el marco de lo establecido por el numeral 1.1.11 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP “Licencias y Permisos”; en dicho sentido, la licencia solicitada se enmarcó dentro del supuesto normativo contemplado por el numeral 1.2.5 del señalado cuerpo normativo, el cual establece:

“1.2.5 Licencia por Citación Expresa: Judicial, Militar o Policial

Se concederá al servidor o funcionario que deba concurrir al lugar geográfico diferente al de su Centro Laboral para resolver asuntos judiciales, militares o policiales, previa presentación de la notificación respectiva. Se otorga por el tiempo que dure la concurrencia más el tiempo de la distancia. (Art. 114° D.S. N° 005-90-PCM) (...).”

Luego, **en relación a los argumentos contenidos en el literal b) de la apelación;** tal como ha sido referido en el punto precedente, la solicitud formulada por el administrado, ha sido subsumida al supuesto normativo establecido por la normativa de la materia; y, en cuanto a su afirmación relacionada a que no se tuvo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 31342; no obstante, debe reafirmarse el análisis referido a que, el documento que acompaña como sustento el peticionante, es decir, la Resolución de la Jefatura de Reemplazos y Reservas del Ejército, de fecha 11 de setiembre de 2023, no cumple con los requisitos establecidos legalmente, para ser considerada como una Citación Expresa de Carácter Militar, la que tenga por finalidad el esclarecimiento de alguna situación de carácter litigioso, o que se encuentre incurso en el supuesto



Resolución Gerencial Regional

N° 169-2023-GRA/GRTPE

de hecho señalado por el artículo 293° del Código Militar Policial ; sino que más bien, se trata de una invitación en calidad de "participante" a un certamen de carácter académico, convocado por la Unión Panamericana de Oficiales de Reserva de las Fuerzas Armadas.

En relación a los argumentos contenidos en el literal c) de la apelación; cabe precisar que, la Resolución Gerencial Regional N° 100-2016-GRA/GRTPE de fecha 21 de setiembre de 2016, no tiene el carácter de vinculante al presente caso, menos aún, teniendo en cuenta que el presupuesto público es ejecutado en el ejercicio fiscal correspondiente; sin embargo, teniendo en cuenta que, al haberse advertido a la luz del análisis del presente caso, que NO corresponde el otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones al administrado, a fin de asistir al Congreso Internacional UPORFA, y teniendo en cuenta que la resolución invocada por el administrado, sí autorizó en su oportunidad (periodo 2016) el otorgamiento de la licencia señalada, trayendo como consecuencia gastos a la Entidad, conforme a la recomendación contenida en el Informe Legal N° 106-2023-GRA/GRTPE/AL de fecha 18 de octubre de 2023, deberá remitirse copia del presente informe a la Secretaría Técnica de la GRTPE a fin de que adopte las acciones pertinentes, y efectúe el deslinde de responsabilidades correspondientes, en caso, considere que la Resolución Gerencial Regional N° 100-2016-GRA/GRTPE de fecha 21 de setiembre de 2016, autorizó indebidamente un gasto en desmedro del presupuesto de la GRTPE. Finalmente, conforme a la recomendación contenida en el citado informe legal, también deberá remitirse un oficio al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, a fin de que tome conocimiento de los hechos abordados en el presente informe y proceda conforme a sus atribuciones.

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta los fundamentos esbozados en los puntos que anteceden, se concluye que, los argumentos de apelación esbozados por el administrado Reynier Jimn Luque Vásquez, en contra de la Carta N° 00504-2023-GRA/GRTPE-OA de 14 de setiembre de 2023, carecen de asidero y corresponden ser desestimados.

Consecuentemente, teniendo en cuenta la normativa invocada en los puntos precedentes, los hechos acreditados a través de la documentación obrantes en el expediente administrativo, los argumentos del recurso de apelación presentado, así como el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal de esta Gerencia Regional, esta Gerencia Regional, establece que, los argumentos de la apelación presentada, carecen de asidero y corresponden ser desestimados. Por lo cual, al estado de trámite del procedimiento, corresponde emitir la resolución administrativa que declare infundado el recurso de apelación interpuesto.

Finalmente, en atención a la recomendación contenida en el Informe Legal N° 106-2023-GRA/GRTPE/AL de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, a través del cual se ha señalado "(...) se sugiere, al amparo de los fundamentos expuestos en el presente informe legal, remitir copia del presente documento a la Secretaría Técnica de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de que adopte las acciones pertinentes, y efectúe el deslinde de responsabilidades correspondientes, en caso considere que la Resolución Gerencial Regional N° 100-2016-GRA/GRTPE de fecha 21 de setiembre de 2016, autorizó indebidamente un gasto en desmedro del presupuesto de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo. Finalmente, también se sugiere remitir un oficio al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, a fin de que tome conocimiento de los hechos abordados en el presente informe y proceda conforme a sus atribuciones". Por tanto, acogiendo la recomendación efectuada por la Oficina de Asesoría Legal, corresponde la remisión correspondiente de los actuados a la





Resolución Gerencial Regional

N° 169-2023-GRA/GRTPE

Oficina de Secretaría Técnica de esta Gerencia Regional así como al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, para los fines pertinentes.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación de fecha 29 de setiembre de 2023 (Reg. 6168794, Exp. 3893036), presentado por Reynier Jimn Luque Vásquez, en contra de la Carta N° 00504-2023-GRA/GRTPE-OA de 14 de setiembre de 2023.

Artículo Segundo: NOTIFICAR al administrado Reynier Jimn Luque Vásquez, con la presente resolución.

Artículo Tercero: HACER de conocimiento de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la presente resolución; para su conocimiento y fines.

Artículo Cuarto: PONER EN CONOCIMIENTO de la Secretaría Técnica de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la presente resolución, a fin de que efectúe las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Quinto: PONER EN CONOCIMIENTO del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, la presente resolución, a fin de que tome conocimiento de los fundamentos contenidos en la presente resolución y proceda, de ser el caso, conforme a sus atribuciones.

Artículo Sexto: Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Abg. Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo